



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO  
OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AERONÁUTICOS Y  
AEROESPACIALES DE ESPAÑA**



## Contenido

CAPÍTULO I.....	1
<b>Disposiciones Generales</b> .....	1
Artículo 1. Objeto del Reglamento.....	1
Artículo 2. Constitución y Fines del Colegio .....	1
Artículo 3. Instalaciones del Colegio .....	1
Artículo 4. Uso y disfrute de las Instalaciones .....	1
CAPÍTULO II.....	2
<b>Ámbito de Aplicación del Reglamento</b> .....	2
Artículo 5. Ámbito .....	2
Artículo 6. Obligación de colegiación.....	2
CAPÍTULO III .....	3
<b>Del ejercicio de la Profesión</b> .....	3
Artículo 7. Modalidades del ejercicio de la Profesión.....	3
Artículo 8. Incorporación al Colegio.....	3
Artículo 9. Pérdida de la condición de colegiado.....	4
Artículo 10. Deberes de los colegiados .....	5
Artículo 11. Derechos de los colegiados .....	6
Artículo 12. El ejercicio profesional bajo forma societaria .....	6
Artículo 13. Ventanilla única y Servicio de atención a consumidores y usuarios.....	7
Artículo 14. Reincorporación al Colegio.....	7
CAPÍTULO IV .....	7
<b>Organización del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos</b> .....	7
Artículo 15. Órganos de Gobierno del Colegio.....	7
Artículo 16. Régimen jurídico de los actos colegiales. ....	7
CAPÍTULO V .....	8
<b>De la disciplina colegial</b> .....	8
Artículo 17. Régimen disciplinario. ....	8
Artículo 18. Discrepancias entre colegiados .....	8
CAPÍTULO VI.....	8
<b>Visado de documentos</b> .....	8
Artículo 19. Obligación del visado.....	8
Artículo 20. Derechos colegiales.....	8
Artículo 21. Requisitos de visado.....	8
Artículo 22. Retirada de visados .....	9
Artículo 23. Depósito de los trabajos .....	10
Artículo 24. Registro de visados .....	10

CAPÍTULO VII.....	10
<b>Peritos judiciales</b> .....	10
Artículo 25. Designación de peritos judiciales.....	10
CAPÍTULO VIII .....	12
<b>Régimen electoral</b> .....	12
Artículo 26. Junta Directiva .....	12
Artículo 27. Elecciones de los miembros de la Junta Directiva .....	12
Artículo 28. Censo electoral.....	12
Artículo 29. Electores.....	13
Artículo 30. Elegibles.....	13
Artículo 31. Junta Electoral.....	13
Artículo 32. Mesa Electoral.....	13
Artículo 33. Procedimiento General del Régimen Electoral .....	14
Artículo 34. Calendario electoral .....	14
Artículo 35. Candidaturas.....	15
Artículo 36. Votación.....	15
Artículo 37. Voto por correo .....	15
Artículo 38. Escrutinio .....	16
Artículo 39. Reclamaciones .....	17
CAPÍTULO IX.....	18
<b>Del personal administrativo y externo</b> .....	18
Artículo 40. Personal administrativo.....	18
Artículo 41. Personal de Oficina .....	18
CAPÍTULO X .....	18
<b>Recompensas y Distinciones</b> .....	18
Artículo 42. Recompensas y distinciones.....	18
Artículo 43. Colegiado de Honor .....	18
Artículo 44. Cruz al Mérito Colegial.....	19
Artículo 45. Distinciones Honoríficas.....	19
CAPÍTULO XI.....	19
<b>Disolución, fusión, absorción, segregación y cambio de denominación del Colegio ....</b>	<b>19</b>
Artículo 46. Disolución del Colegio.....	19
Artículo 47. Comunicación de la disolución del Colegio.....	19
Artículo 48. Fusión, absorción, segregación y cambio de denominación del Colegio.....	20
Artículo 49. Comunicación de la fusión, absorción, segregación y cambio de denominación del Colegio .....	20

# **Reglamento de Régimen Interior del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos y Aeroespaciales de España**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Objeto del Reglamento**

Este Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto establecer las normas de actuación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos y Aeroespaciales de España, de acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos y en la Ley de Colegios profesionales que prevé la elaboración de Estatutos particulares para regular el funcionamiento interno.

#### **Artículo 2. Constitución y Fines del Colegio**

La Constitución y Fines del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos y Aeroespaciales de España son los establecidos en los artículos 1 y 4 de nuestros Estatutos.

#### **Artículo 3. Instalaciones del Colegio**

Las instalaciones del Colegio se encuentran situadas en Madrid, calle de Hortaleza, número 61, Piso Primero y Bajo C.

#### **Artículo 4. Uso y disfrute de las Instalaciones**

El uso y disfrute de las instalaciones del Colegio será exclusivamente de los colegiados. Para poder hacer uso de las mismas será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, que resolverá la petición. La resolución que se adopte se comunicará a los interesados. Contra la resolución adoptada cabe recurso ordinario ante la Junta General, que deberá interponerse en el término de un mes, contado a partir de la fecha de la comunicación.

## CAPÍTULO II

### Ámbito de Aplicación del Reglamento

#### Artículo 5. Ámbito

Este Reglamento de Régimen Interior es aplicable a:

Los Ingenieros Técnicos Aeronáuticos y Aeroespaciales, poseedores del título de Ingeniero Técnico Aeronáutico o del título universitario oficial de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Aeronáutico que se encuentren ejerciendo la Profesión, otorgado por

1. Una universidad española
2. Los titulados universitarios extranjeros, con título homologado oficialmente a la titulación de Ingeniero Técnico Aeronáutico
3. Quienes tengan un título universitario europeo reconocido oficialmente por el Estado a efectos profesionales para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Aeronáutico, de conformidad con el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) nº 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI).
4. A quienes realicen el ejercicio profesional en forma societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación y Estatutos vigentes.

#### Artículo 6. Obligación de colegiación.

La incorporación obligatoria al Colegio para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Aeronáutico, se mantendrá sin perjuicio de la entrada en vigor de la ley estatal a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de distintas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, siempre que así se prevea en la mencionada ley estatal y en los términos que dicha ley establezca.

## CAPÍTULO III

### Del ejercicio de la Profesión

#### Artículo 7. Modalidades del ejercicio de la Profesión.

La Profesión de Ingeniero Técnico Aeronáutico podrá ejercerse de las formas siguientes:

- a) De forma personal, como profesional libre.
- b) A disposición de terceros incorporándose a la plantilla de una empresa o entidad pública o privada (Fundación, Organización sin ánimo de lucro, etc).
- c) En calidad de Funcionario Público al servicio de la Administración Civil del Estado.
- d) En calidad de ingeniero en los Cuerpos de Ingenieros civiles y militares del Estado y de las Comunidades Autónomas

#### Artículo 8. Incorporación al Colegio

El ingreso en el Colegio se producirá mediante solicitud dirigida al Decano-Presidente del mismo, quien dará cuenta de ello a la Junta Directiva, que resolverá la petición dentro de los plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los casos siguientes:

- a) La colegiación se concederá obligatoriamente a cuantos posean el título de Ingeniero Técnico Aeronáutico o el título universitario de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Aeronáutico, emitido por una Universidad española.
- b) Se admitirá también la colegiación de quienes se encuentren en alguno de los demás supuestos contemplados en el artículos 3 y 5 de nuestros Estatutos.
- c) Aquéllos que, habiendo estado incorporados al Colegio, solicitaran su incorporación encontrándose inhabilitados por sentencia judicial firme o por haber incurrido en conducta constitutiva de falta muy grave, y así hubiera sido declarado por resolución firme, no serán admitidos en el Colegio y no podrán ejercer la Profesión.
- d) En caso de tramitarse expediente relativo a la conducta a que se refiere al párrafo anterior, en que no hubiera recaído resolución firme declaratoria de conducta irregular, podrá suspenderse la

incorporación a resultas de la resolución firme correspondiente. El silencio administrativo, se entenderá en sentido positivo.

- e) Resuelta favorablemente la solicitud de admisión, será preciso, para formalizar el ingreso en el Colegio, pagar la cuota de admisión correspondiente cuya cuantía será aprobada por la Junta General.
- f) Las resoluciones de la Junta Directiva denegatorias de la admisión deberán ser resueltas en el plazo máximo de tres meses, debiendo ser motivadas, y podrán impugnarse, bien potestativamente ante la propia Junta mediante recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la denegación, o bien directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- g) La Junta Directiva deberá resolver y notificar la resolución del recurso de reposición en el plazo de un mes siguiente, a contar desde la fecha de su interposición, entendiéndose desestimado éste en el caso contrario, de conformidad con la Ley 39/2015.
- h) Contra la resolución tácita o expresa del recurso de reposición, procederá el recurso contencioso- administrativo.
- i) El Colegio dispondrá los medios necesarios para que se pueda solicitar el ingreso por vía electrónica, a través de la ventanilla única.

## Artículo 9. Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se pierde:

- a) Por baja voluntaria manifestada por escrito del interesado al Secretario del Colegio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, siempre que no contradiga la legislación y estatutos vigentes. El silencio administrativo será negativo.
- b) De conformidad con lo establecido en nuestros Estatutos aquellos colegiados que dejen de satisfacer las cuotas correspondientes a doce meses, previa audiencia al colegiado en el procedimiento sancionador.
- c) Por sanción disciplinaria muy grave que conlleve la expulsión del colegiado, impuesta de acuerdo con lo estipulado en nuestros Estatutos.
- d) Por inhabilitación legal, adoptada en procedimiento judicial mediante sentencia firme.
- e) Por muerte o declaración de fallecimiento.



La baja como miembro de número del Colegio lleva aparejada su prohibición para el ejercicio de la Profesión de Ingeniero Técnico Aeronáutico.

## Artículo 10. Deberes de los colegiados

Serán obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir estrictamente con cuanto previenen nuestros Estatutos y el código de deontología profesional, el presente Reglamento de Régimen Interior y con lo previsto en las resoluciones o acuerdos colegiales adoptados con los requisitos exigidos para cada supuesto
- b) Cumplir estrictamente cuanto previene nuestro Código Deontológico, aprobado en Junta General.
- c) Asistir a los actos corporativos siempre que sean compatibles con sus actividades profesionales u obligaciones personales derivadas del cuidado de menores y personas dependientes.
- d) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomienden por los órganos directivos del Colegio.
- e) Pagar las cuotas que hayan sido aprobadas para el sostenimiento del Colegio y a fines de previsión.
- f) Someter a visado del Colegio los proyectos, dictámenes, y demás trabajos profesionales realizados en el ejercicio de la profesión, con objeto de verificar los requisitos de corrección formal de los documentos de carácter técnico integrantes de los mismos, en los términos legalmente establecidos en el art. 4.d) de nuestros Estatutos.
- g) Mantener, respecto de los órganos directivos del Colegio y sus colegiados, la adecuada actitud de respeto y armonía profesional, siendo sancionada por los Estatutos y el presente Reglamento
- g) Someterse, si voluntariamente lo han acordado, al arbitraje y conciliación del Colegio en las cuestiones de carácter profesional que se produzcan entre los Colegiados.
- h) Comunicar al Colegio los casos de intrusismo profesional o la falta de cumplimiento de las obligaciones que el carácter de colegiado comporta, a fin de que el Colegio pueda ejercitar las acciones que en cada caso correspondan.
- i) Comunicar a la Secretaría del Colegio su cambio de residencia y otros datos personales/profesionales declarados en el momento de la admisión.

- j) Observar las obligaciones de información en materia de reclamaciones para los prestadores de servicios establecidas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

## Artículo 11. Derechos de los colegiados

Los colegiados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión de Ingeniero Técnico Aeronáutico, sin más limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico en general, y en particular la Ley 15/2007, de 3 de julio, sobre Defensa de la Competencia y la Ley 3/1991, de 10 de enero, sobre Competencia Desleal.
- b) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos.
- c) Participar en las deliberaciones y ejercitar el derecho de voto en la forma, y por los medios, que los Reglamentos de régimen interior prevean.
- d) Recabar el amparo del Colegio cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos e intereses como profesional colegiado.
- e) Ejercitar ante los órganos colegiales o ante los Tribunales contencioso-administrativos los recursos procedentes, de acuerdo con nuestros Estatutos y la legislación vigente.
- f) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que les corresponda por turno previamente establecido.
- g) Poner en conocimiento de la Junta Directiva todos los hechos que puedan afectar a la profesión, o a los profesionales, individual o colectivamente, y que puedan determinar su intervención.

## Artículo 12. El ejercicio profesional bajo forma societaria.

Los colegiados podrán ejercer su profesión conjuntamente con otro u otros profesionales, bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en Derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de nuestros Estatutos.

### Artículo 13. Ventanilla única y Servicio de atención a consumidores y usuarios

El Colegio dispondrá lo necesario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, referente a la ventanilla única.

### Artículo 14. Reincorporación al Colegio.

Los que se diesen de baja en el Colegio cumpliendo con los requisitos establecidos en nuestros Estatutos, y más tarde solicitaran su incorporación, habrán de seguir para alcanzar ésta los mismos trámites que para una solicitud de admisión.

## CAPÍTULO IV

### **Organización del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos y Aeroespaciales**

### Artículo 15. *Órganos de Gobierno del Colegio.*

Los órganos de Gobierno del Colegio son el Decano-Presidente, la Junta Directiva y la Junta General. Ningún miembro de la Junta Directiva del Colegio percibirá retribución alguna por su pertenencia a dicha Junta.

### Artículo 16. Régimen jurídico de los actos colegiales.

El Colegio ajustará su actuación a lo dispuesto en la legislación vigente sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y sobre Procedimiento Administrativo Común, en tanto actúe en el ejercicio de funciones públicas. Se considerarán en todo caso funciones públicas del Colegio el control de las condiciones de ingreso en la profesión, la evacuación de informes preceptivos al visado y registro de proyectos, y el ejercicio de la potestad disciplinaria, según se determina en el artículo 14 de nuestros Estatutos.

## CAPÍTULO V

### **De la disciplina colegial**

#### *Artículo 17. Régimen disciplinario.*

En virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos de España, que integra las facultades de prevención y corrección de las infracciones de los deberes colegiales y de la deontología profesional que se describen a continuación, según lo establecido en el artículo 39 y siguientes de nuestros Estatutos.

#### *Artículo 18. Discrepancias entre colegiados*

Las discrepancias que puedan suscitarse entre colegiados y sean puestas en conocimiento del Colegio serán resueltas por la Junta Directiva en un plazo máximo de 30 días que, una vez oídas las partes dictará la resolución motivada que estime oportuna.

## CAPÍTULO VI

### **Visado de documentos**

#### *Artículo 19. Obligación del visado*

El Colegio visará de forma obligatoria los trabajos profesionales que prescribe el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio o la normativa posterior que le sustituya y de forma voluntaria todos los trabajos que realicen los colegiados.

#### *Artículo 20. Derechos colegiales*

Todo trabajo presentado en el Colegio devengará unos Derechos colegiales de canon de visado que se fijarán tomando como base el grupo y presupuesto de ejecución del mismo, según las tarifas de servicios colegiales vigentes.

#### *Artículo 21. Requisitos de visado*

Para el visado de trabajos se cumplirán los siguientes requisitos:

1. No se entregará ningún trabajo mientras no sean abonados los Derechos Colegiales y sea retirado por el cliente o el propio colegiado.
2. En el caso de sustituir o añadir cualquier documento de un trabajo visado (hojas, planos, etc.) deberán presentarse todas las copias iniciales visadas para proceder a la anulación del documento correspondiente, así como tantos documentos nuevos para su control, sustitución o añadido.
3. Para el visado de anexos o copias de trabajos ya retirados, será imprescindible la presentación de una copia visada del trabajo original.
4. Todo documento (Anexo, Planos, Hojas, etc.) que se haya de cambiar, anular, añadir, etc., con posterioridad al visado del trabajo, tendrá una cuota adicional que será fijada por la Junta Directiva del Colegio.
5. Si por rectificación de un trabajo el presupuesto queda modificado en cantidad superior a la inicial deberá presentarse una nueva liquidación.
6. Todos los trabajos presentados en el Colegio para su visado deberán estar firmados por el colegiado que los emite, con expresa declaración de su número de colegiado.
7. Los Derechos colegiales de canon de visado de las direcciones de obra tendrán el mismo tratamiento que los Proyectos.
8. Los Derechos colegiales de canon de visado correspondientes a certificaciones de obra acabada se regirán por las cuantías aprobadas por la Junta Directiva. Estas cantidades se modificarán anualmente con el IPC que publique el Instituto Nacional de Estadística o el Organismo que lo sustituya.

## Artículo 22. Retirada de visados

El colegiado autor de los trabajos podrá retirar el trabajo visado por el Colegio previo pago de los Derechos de canon de visado en la forma establecida por la Junta Directiva del Colegio.

De igual forma, el cliente o representante legal podrá retirar los trabajos visados, siempre que lo haya autorizado previamente el colegiado autor de los trabajos y quede constancia por escrito en el Colegio del cumplimiento de este requisito, abonando los Derechos de Canon de visado.

El abono se podrá realizar mediante talón conformado, metálico, tarjeta o transferencia bancaria anterior a la retirada del trabajo.

## Artículo 23. Depósito de los trabajos

Transcurridos tres meses del depósito en el Colegio de un trabajo para su visado que no haya sido retirado, será devuelto al colegiado. En el caso de que no se hayan abonado los costes de visado se destruirá o se devolverá sin visar.

## Artículo 24. Registro de visados

El Colegio llevará un Libro de Registro de Visados en el que se incluirán por orden cronológico los visados solicitados, haciendo constar al menos, el número de visado, fecha de solicitud del visado, colegiado que lo solicita y asunto sobre lo que se emite el visado.

# CAPÍTULO VII

## Peritos judiciales

## Artículo 25. Designación de peritos judiciales

La designación de peritos judiciales se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC). Para ello

1. El Colegio establecerá una Lista de Peritos Judiciales en la que podrán inscribirse de manera voluntaria los colegiados que se encuentren de alta en el Registro de Actuación Profesional. Los colegiados interesados solicitarán previamente el alta en las áreas profesionales en que estén dispuestos a actuar como peritos judiciales.
2. El colegiado, mediante su incorporación a la Lista de Peritos Judiciales, adquiere el compromiso de comunicar la aceptación o no aceptación de la designación judicial en el plazo de cinco días, según determina el artículo 342 de la LEC.
3. En el mes de enero de cada año el Colegio remitirá a la Administración de Justicia la lista de los colegiados inscritos en la Lista de Peritos Judiciales.
4. De acuerdo con lo establecido en la LEC, la primera designación de cada lista se efectuará por sorteo realizado en presencia del Secretario Judicial, y a partir de ella se realizarán las siguientes designaciones por orden correlativo.

5. Para poder causar baja en la Lista de Peritos Judiciales, el colegiado remitirá su solicitud al Colegio.

## CAPÍTULO VIII

### Régimen electoral

#### Artículo 26. Junta Directiva

La Junta Directiva del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos y Aeroespaciales estará constituida por los miembros que determinan el artículo 23 de nuestros Estatutos.

#### Artículo 27. Elecciones de los miembros de la Junta Directiva

Según determina el artículo 23 de nuestros Estatutos,

1. Todos estos cargos serán de elección directa y tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para ocuparlos los mismos colegiados una o varias veces. Sus obligaciones y atribuciones serán las establecidas en nuestros Estatutos y, en su caso, en este Reglamento de Régimen Interior.
2. La convocatoria de elecciones se realizará cada dos años, para renovación de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, una vez aprobada por la Junta General. El resultado de las elecciones será proclamado por la Mesa Electoral constituida previamente, cuyos miembros serán colegiados que lo soliciten voluntariamente a la Junta Directiva.

#### Artículo 28. Censo electoral.

Previa a la celebración de las elecciones, se procederá a la proclamación del Censo Electoral, como sigue:

1. El Censo Electoral estará constituido por la relación actualizada de colegiados con derecho a voto que será expuesta en la Sede del Colegio.
2. Contra la inclusión o exclusión en el Censo Electoral, los colegiados podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
3. Resueltas las reclamaciones al Censo, la Junta Electoral confeccionará la Lista definitiva del Censo Electoral.



## Artículo 29. Electores

Serán electores todos los colegiados que figuren en el Censo Electoral y serán excluidos del Censo los colegiados que:

1. Se encuentren inhabilitados para el ejercicio profesional
2. No se encuentren al corriente de las cuotas de colegiación

## Artículo 30. Elegibles

Serán considerados elegibles todos los colegiados que figuren en el Censo Electoral y presenten su candidatura, salvo que:

1. Lleven menos de diez años de colegiación si se presentan al cargo de Decano-Presidente
2. Lleven menos de cinco años de colegiación si se presentan a los cargos de Vicedecano, Secretario o Contador.
3. Lleven menos de tres años de colegiación si se presentan a los cargos de vocales.

## Artículo 31. Junta Electoral

Son competencias de la Junta Electoral:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente normativa y asegurar la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.
2. Resolver las quejas y recursos que se presenten de acuerdo con la presente normativa.
3. Denunciar ante la Junta Directiva las actuaciones que consideren ser objeto de corrección disciplinaria.
4. Constituirse en Mesa Electoral y velar por el orden y pureza de las elecciones.
5. En general, todas las acciones relacionadas directamente con el proceso electoral.

## Artículo 32. Mesa Electoral

La Mesa Electoral estará formada por los miembros de la Junta Electoral y se constituirá el mismo día de la votación. Previo al comienzo de la votación se levantará acta de su constitución.

Los candidatos a elecciones podrán designar un interventor que sea a su vez, elector y no candidato, a los efectos de asistir a la votación y hacer el recuento de votos. Para ello deberán solicitarlo previamente a la Junta Electoral antes del comienzo de las votaciones.

La Mesa Electoral dispondrá de urna con capacidad suficiente para recibir la totalidad de las papeletas emitidas y de tantas listas electorales como miembros constituyan la Mesa.

## Artículo 33. Procedimiento General del Régimen Electoral

De acuerdo con lo establecido en nuestros Estatutos:

1. La convocatoria de elecciones deberá acordarse expresamente por la Junta Directiva y aprobarse por la Junta General Ordinaria.
2. Una vez aprobada la convocatoria se anunciará por carta a todos los electores, que contendrá:
  - a) Los cargos que se renovarán
  - b) La convocatoria de elecciones, determinando día y hora de su celebración.
  - c) El calendario electoral
  - d) Un sobre con franqueo en destino donde se introducirá fotocopia del DNI del elector, que contendrá el sobre de identificación del colegiado elector, y el sobre blanco de elecciones.
  - e) En el sobre blanco de ELECCIONES COLEGIO el elector depositará su papeleta.

## Artículo 34. Calendario electoral

Una vez constituida la Junta Electoral y convocadas las elecciones a la Junta Directiva habrán de respetarse los siguientes plazos:

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Apertura de elecciones y exposición del censo electoral ... | 10 días |
| 2. Reclamaciones al censo electoral .....                      | 7 días  |
| 3. Resolución de reclamaciones y exposición definitiva .....   | 3 días  |
| 4. Presentación de candidatos .....                            | 10 días |
| 5. Proclamación e información de candidatos .....              | 7 días  |
| 6. Reclamaciones .....   | 7 días  |
| 7. Resolución y proclamación definitiva .....                  | 3 días  |
| 8. Campaña electoral .....                                     | 30 días |

## Artículo 35. Candidaturas

Los colegiados que sean elegibles y aspiren a ser candidatos presentarán su candidatura en el Registro del Colegio o bien por carta certificada, dirigida al Presidente de la Junta Electoral, dentro del plazo señalado en el calendario electoral, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Las candidaturas se presentarán de forma individual y a un solo cargo y contendrán al menos el nombre del candidato y el cargo al que se presente, indicando además un domicilio a efectos de notificaciones. Todas las candidaturas deberán venir avaladas por tres colegiados en condición de electores.
2. La Junta Electoral proclamará las candidaturas aceptadas en el plazo fijado en el calendario electoral. Una vez resueltas todas las reclamaciones recibidas se proclamará la lista definitiva de candidaturas y quedará abierto el periodo de campaña electoral, que finalizará veinticuatro horas antes de la fecha fijada para las elecciones por la Junta Electoral.
3. En el caso en que se presente un solo candidato para un determinado cargo, la Junta Electoral lo proclamará automáticamente candidato electo. Así mismo, si el número de candidatos para cada puesto coincidiera con el de las vacantes a cubrir, la Junta Electoral los proclamará automáticamente candidatos electos sin necesidad, en este caso, de llevar a cabo votación.

## Artículo 36. *Votación*

La votación se realizará como sigue:

1. El voto será indelegable y secreto. Cada elector se identificará ante el Presidente de la Mesa Electoral mostrando su DNI, pasaporte o carnet de colegiado. Los componentes de la Mesa Electoral comprobarán y refrendarán, contrastando con el Censo electoral, la identidad y derecho a votar del elector.
2. El elector entregará al Presidente de la Mesa electoral el sobre más pequeño que contiene la papeleta, cerrado y sin ninguna anotación o marca

## Artículo 37. Voto por correo

Los colegiados que los prefieran podrán ejercer el voto por correo como a continuación se describe,

1. A estos efectos, el Colegio abrirá un apartado de correos para facilitar la gratuidad y concentración de los votos que se emitan por esta vía.
2. Los electores dispondrán de la documentación enviada previamente por la Junta Electoral citada en el artículo 33.2 del presente Reglamento, junto con el sobre de franqueo en destino.
3. Cada elector deberá incluir su papeleta de votación con la elección de los candidatos elegidos en el sobre blanco marcado como COLEGIO, sin hacer en el mismo ninguna anotación o marca.
4. El sobre anterior, con su papeleta incluida, se introducirá en el sobre de mayor tamaño que lleva la identificación del elector y que deberá ser cumplimentada por el colegiado con indicación expresa de su DNI.
5. El sobre con la identificación del elector, junto con una copia de su DNI, se introducirán en el sobre del apartado de correos, que se depositará en el buzón de correos.
6. El Presidente de la Mesa Electoral, una vez constituida la Mesa, será responsable de recoger el día de la votación en la oficina de correos los sobres que contengan el voto por correo de electores que hayan elegido esta modalidad de voto.
7. Una vez recogidos los votos en la oficina de correos los miembros de la Mesa comprobarán que cada sobre recibido cumpla los requisitos expuestos en los apartados anteriores de este Artículo 37. Esto es, que el sobre con la identificación del elector contiene el sobre blanco con la papeleta y la copia del DNI y que el elector consta en la lista definitiva del Censo Electoral. Una vez comprobado que se cumplen estos requisitos, el Presidente de la Mesa procederá a introducir el sobre con la papeleta en la urna.

### *Artículo 38. Escrutinio*

Una vez terminada la votación comenzará el escrutinio que será realizado por el Presidente de la Mesa Electoral, de la manera siguiente:

1. El Presidente de la Mesa Electoral extraerá, uno a uno, los sobres depositados en la urna y leyendo, en voz alta, el nombre de los candidatos votados, poniéndolo de manifiesto al resto de la Mesa y a los interventores.
2. Serán declaradas nulas las papeletas o candidaturas:
  - a. Que contengan enmiendas o tachaduras, notas o comentarios.
  - b. Que no sean las facilitadas por la Junta Electoral
  - c. Que voten a un número de vocales o cargos mayor de los que se convocan
  - d. Que no reúnan los requisitos exigidos para el voto por correo o, cuando al comprobar la lista de votantes resulte que el remitente ya hubiera votado presencialmente, en cuyo caso prevalecerá el voto presencial.
  - e. Cualquier otra causa que, a juicio de la Mesa Electoral, contravenga la normativa establecida.
3. Por último, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará públicamente el resultado de las elecciones, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas y el de papeletas en

blanco, el de papeletas nulas y el número de votos obtenidos por cada candidato. Será proclamado el candidato que más votos hubiese obtenido o el candidato elegido más antiguo, en caso de empate.

4. Terminado el escrutinio se redactará el Acta con todos los datos mencionados que será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral, a la que se unirán las fotocopias de los DNI que acompañaban al voto por correo y las papeletas extraídas de las urnas, las cuales serán destruidas por la Junta Electoral, una vez transcurrido el plazo de reclamación y resolución.

## Artículo 39. Reclamaciones

Contra los resultados anunciados se aceptarán reclamaciones en el plazo de siete días naturales que resolverá la Junta Electoral, teniendo en cuenta que:

1. La presentación de reclamaciones o recursos no interrumpe, paraliza ni anula el proceso electoral.
2. Contra la denegación de reclamaciones o recursos presentados a la Mesa Electoral podrá interponerse recurso de alzada por vía contencioso-administrativa.

## CAPÍTULO IX

### **Del personal administrativo y externo**

#### *Artículo 40. Personal administrativo*

El Colegio contará con el personal administrativo y/o externo que necesite para el normal ejercicio de sus funciones, dándose conocimiento de su contratación, que correrá a cargo de la Junta Directiva, a la Junta General Ordinaria siguiente.

#### *Artículo 41. Personal de Oficina*

El personal de oficina, así como el personal externo subcontratado al efecto, dependerá del Decano-Presidente y del Secretario. Para cualquier tramitación oficial se considerará al Decano-Presidente del Colegio como Director de la Empresa.

## CAPÍTULO X

### **Recompensas y Distinciones**

#### *Artículo 42. Recompensas y distinciones*

El Colegio tiene establecidas las siguientes recompensas y distinciones:

- a) Colegiado de Honor
- b) Cruz al Mérito Colegial
- c) Distinciones Honoríficas

#### *Artículo 43. Colegiado de Honor*

A petición de al menos tres miembros de la Junta Directiva o cinco colegiados de número, la Junta Directiva, previa deliberación y votación colegiada, concederá la distinción de Colegiado de Honor a aquellas personas, colegiados o no colegiados, que se hayan distinguido por su aportación y defensa de nuestro Colegio. El nombramiento de Colegiado de Honor llevará aparejado el nombramiento de Cónyuge de Honor a su pareja.

## Artículo 44. Cruz al Mérito Colegial

A petición de al menos tres miembros de la Junta Directiva o cinco colegiados de número, la Junta Directiva, previa deliberación y votación colegiada, concederá la Cruz al Mérito Colegial a los colegiados que se hayan distinguido en su labor profesional.

## Artículo 45. Distinciones Honoríficas

A petición de al menos tres miembros de la Junta Directiva o cinco colegiados de número, la Junta Directiva, previa deliberación y votación colegiada, concederá la distinción de Decano de Honor a los colegiados que se hayan distinguido por la defensa de nuestra Profesión y que hayan desempeñado el cargo de Decano-Presidente del Colegio.

Siguiendo los mismos trámites que se describen en el apartado anterior, se concederá la distinción de Decano Honorífico a los colegiados que se hayan distinguido por la defensa de nuestra Profesión y que no hayan ostentado el cargo de Decano-Presidente del Colegio.

Se podrán aprobar nuevas distinciones honoríficas a petición de la Junta Directiva o a propuesta de los colegiados, aprobada por la Junta General.

## CAPÍTULO XI

### ***Disolución, fusión, absorción, segregación y cambio de denominación del Colegio***

## Artículo 46. Disolución del Colegio.

Para proceder a la propuesta de disolución del Colegio, será preciso que lo pidan a la Junta Directiva mediante escrito razonado el 50 por ciento de los colegiados, individual o colectivamente. Recibida esta petición, la Junta Directiva procederá a la inmediata convocatoria de Junta General Extraordinaria, que se anunciará con al menos 30 días de antelación, señalando el objeto de la convocatoria por medio de circulares a todos los colegiados, según determina el artículo 47 de nuestros Estatutos.

## Artículo 47. Comunicación de la disolución del Colegio.

La comunicación de disolución del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos y Aeroespaciales se comunicará al Ministerio con el que se mantenga relación para su aprobación definitiva.

## Artículo 48. Fusión, absorción, segregación y cambio de denominación del Colegio

La fusión, absorción, segregación y cambio de denominación del Colegio realizará según determina el artículo 49 de nuestros Estatutos.

## Artículo 49. Comunicación de la fusión, absorción, segregación y cambio de denominación del Colegio

El acuerdo de fusión, absorción, segregación y cambio de denominación del Colegio. se comunicará al Ministerio con el que se mantenga relación para su aprobación definitiva.